



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Bogotá D.C.,

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-12-2013 10:34:37

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE296636 C 1 Fol:1 Anex:1

**ORIGEN:** Origen: Sd:2017 - DIRECCION DISTRITAL DE PRESUPUESTO/MI  
**DESTINO:** Destino: SECRETARIA GENERAL/LUIS EDUARDO SANDOVAL  
**ASUNTO:** Asunto: SOLICITUD DE ASIGNACION DE RECURSOS PARA BE  
**OBS:** Obs.: HUMBERTO RUIZ LOPEZ



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Secretaría General

Doctor  
HÉCTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACÍN  
Gerente  
Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E.  
NIT 830830077633077633  
Carrera 12D No. 26A - 62 Sur  
Ciudad

Por favor al contestar cite este N°

Fecha: 31-12-2013 10:19 Rad: 1-2013-75420  
AM

Folios: 2 Anexos:

Medio: VENTANILLA

Destino: SUBDIRECCION DISTRITAL DE ESTUDIOS E  
INFORMATICA JURIDICA

Copias:

Asunto: Solicitud de asignación de recursos para beneficios extralegales

Apreciado doctor Quiñones:

En respuesta a su oficio 2013100210321 remitido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el No. 2013ER127467 el 5 de diciembre de 2013, relacionado con la solicitud para que la Secretaría Distrital de Hacienda asuma la carga financiera generada por el reconocimiento de beneficios extralegales del personal de planta, de manera atenta le presento las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES LEGALES

La Empresa Social del Estado Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel de Atención, como integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentra incurso a nivel Nacional dentro de los preceptos contemplados en la Ley 100 de 1993 y a nivel Distrital en el marco de lo establecido en el Acuerdo 17 de 1997<sup>1</sup>, de diciembre 10 de 1997, el cual dispuso:

#### "Artículo 1°.- Transformación.

*Transfórmense como Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, los siguientes Establecimientos Públicos Distritales prestadores del servicio de salud. Subrayado fuera de texto.*

(...)

<sup>1</sup> "Por el cual se transforman los Establecimientos Públicos Distritales Prestadores de Servicios de Salud como Empresa Social del Estado, se crea la Empresa Social del Estado La Candelaria y se dictan otras disposiciones."

**"Artículo 8.- Ingresos. Conforman los ingresos de la Empresa Social del Estado:**

- a) Las transferencias que reciban del Distrito Capital y de la Nación.
- b) Los aportes que actualmente recibe el Establecimiento Público prestador de servicios de salud y los que en un futuro se asignen a la Empresa Social del Estado, provenientes de los presupuestos General de la Nación, Departamental, Distrital y de la localidad.
- c) Los recaudos por concepto de contratación, convenios y venta de servicios a las otras instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, particulares que lo soliciten y demás entidades administradoras de la Seguridad Social en Salud.
- d) Los recaudos como producto de la participación de asociaciones de las Empresas Sociales del Estado por concepto de contratación y venta de servicios, Secretaría Distrital de Salud, Ministerio de Salud, Empresas Promotoras de Salud, Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado, Entes Territoriales, Empresas Solidarias de Salud, a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, particulares que lo soliciten y entidades administradoras del régimen subsidiado, en los términos definidos en el acto de Asociación y/o Estatutos.
- e) Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.
- f) Los aportes provenientes de los fondos asignados por las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales y fiscales a ellos aplicables.
- g) Los recursos provenientes de la cooperación Internacional.
- h) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- i) Los aportes de Organizaciones Comunitarias.
- j) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- k) Los provenientes de programas de cofinanciación.
- l) Las donaciones y aportes voluntarios.
- m) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- n) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

**CONSIDERACIONES PRESUPUESTALES**

El Acuerdo 17 de 1997, en materia presupuestal, establece para las Empresas Sociales de Estado:

**"Artículo 25º.- Régimen Presupuestal.**

El Régimen Presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica del Presupuesto, es decir Ley 225 de 1995 en su artículo 11 y en el Decreto 111 de 1996 en su artículo 5, es decir, el que rige para las Empresa Social del Estado Industriales y Comerciales del Estado, de forma tal que se adopte el régimen con base en su

ORIGEN: Origen: Sd:2017 - DIRECCION DISTRITAL DE PRESUPUESTO/MI  
DESTINO: Destino: SECRETARIA GENERAL/LUIS EDUARDO SANDOVAL  
ASUNTO: ASUNTO: SOLICITUD DE PRESUNCIÓN DE RECURSOS PARA BE

sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida

### Artículo 26º.- Transferencias.

En su carácter de entidad pública, la Empresa Social del Estado recibirá transferencias directas de los presupuestos de la Nación y el Distrito, para proyectos específicos de inversión directa, así como para el desarrollo institucional; **en todo caso deberán estar soportados en convenios de desempeño**, con el objetivo de mejorar la oportunidad, calidad, eficiencia y equidad de la atención." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien el Decreto 195 de 2007 "Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Entidades descentralizadas y Empresas Sociales del Estado" señala en su artículo 6:

#### "ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

El Presupuesto Anual de las Empresas se compone de las siguientes partes:

1. Presupuesto de Rentas e Ingresos: Comprende la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes, las Transferencias y los Recursos de Capital, que se espera recaudar en la vigencia, independientemente del año en que se causen.
2. Presupuesto de Gastos: Comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión.

El Presupuesto de Gastos sólo incluirá apropiaciones que correspondan a:

- a). Créditos judicialmente reconocidos.
- b). Gastos decretados conforme a las normas legales.
- c). Cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital.
- d). Las normas que organizan las Empresas.

Adicionalmente las Empresas deberán programar y garantizar los recursos necesarios para atender los gastos de nómina, los aportes patronales, las cesantías, el servicio de la deuda pública, los tributos, los seguros, los servicios públicos domiciliarios y las indemnizaciones laborales. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con las normas expuestas se concluye:

1. El Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel de Atención como categoría especial de Entidad pública descentralizada del orden Distrital está dotada Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, con ingresos claramente definidos en el artículo 8 del Acuerdo 17 de 2007.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HUMANIDAD

2. En materia presupuestal, las Rentas e Ingresos de las Empresas Sociales del Estado están compuestas por la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes, las Transferencias y los Recursos de Capital. Ahora bien, en los Ingresos corrientes se incluyen aquellos recursos derivados de la venta de servicios de salud y estos se constituyen en la principal fuente del Ingreso de la ESE.
3. En relación con el punto anterior es importante señalar que las Empresas Sociales del Estado al tener personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 195 de 2007, les corresponde, con los ingresos generados de su producción, facturación y recaudo financiar todas las actividades administrativas y de apoyo para el cumplimiento de su objeto social, dentro de ellas, el cubrimiento de las acreencias laborales que tienen los funcionarios públicos que les prestan sus servicios.
4. En cumplimiento de los artículos 26 del Acuerdo 17 de 1997 y 6 del Decreto 195 de 2007, el financiamiento de obligaciones laborales extralegales deberá estar respaldado por ingresos de su respectivo presupuesto, o en su defecto, por convenios de desempeño para mejorar la operación, calidad del servicio, etc., para lo cual deberá coordinar con el ente rector del sector, en este caso la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud. En todo caso la ESE debe cumplir con el pago de los beneficios extralegales.

Cordialmente,

PIEDAD MUÑOZ ROJAS  
Directora Distrital de Presupuesto  
[pmunoz02@shd.gov.co](mailto:pmunoz02@shd.gov.co)

Copia: Dr. Luis Eduardo Sandoval Isdith - Subdirector Distrital de Estudios e Informática Jurídica - Secretaría General.

Proyectado por: Humberto Ruiz López